



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4503

Esta ley se sancionó el día 30 de agosto de 1972.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.108, el día 5 de setiembre de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 4.475 de fecha 9 de mayo de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Gobierno de la provincia de Salta, preverá en cada Presupuesto anual, las partidas necesarias y su forma de pago para dar cumplimiento con el artículo 2°. Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación para que retenga de lo que le corresponde a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos, las sumas necesarias para atender las cuotas de aportes previstas en el artículo 2° de la presente ley, importes que serán depositados en la cuenta corriente que el Banco Provincial de Salta tiene habilitada en el Banco Central de la República Argentina.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa